

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 7 de abril de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Sibiu — Rumanía) — Ioan Tatu/Statul român prin Ministerul Finanțelor și Economiei, Direcția Generală a Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Fondului pentru Mediu, Ministerul Mediului**

(Asunto C-402/09) <sup>(1)</sup>

*(Tributos internos — Artículo 110 TFUE — Impuesto de contaminación devengado en el momento de la primera matriculación de automóviles — Neutralidad del impuesto entre automóviles de segunda mano importados y vehículos similares que ya se encuentran en el mercado nacional)*

(2011/C 160/05)

Lengua de procedimiento: rumano

### Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Sibiu

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Ioan Tatu

*Demandadas:* Statul român prin Ministerul Finanțelor și Economiei, Direcția Generală a Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Finanțelor Publice Sibiu, Administrația Fondului pentru Mediu, Ministerul Mediului

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunalul Sibiu — Matriculación de vehículos de segunda mano que ya estuvieron matriculados en otros Estados miembros — Normativa nacional que subordina la primera matriculación de estos vehículos al pago de un impuesto de contaminación, pese a que los vehículos de segunda mano ya presentes en el mercado nacional están exentos del pago de dicho impuesto cuando se matriculan de nuevo — Compatibilidad de la normativa nacional con el artículo 90 CE — Obstáculos a la libre circulación de mercancías.

### Fallo

El artículo 110 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro adopte un impuesto de contaminación que grave los automóviles en el momento de su primera matriculación en dicho Estado miembro, si esta medida fiscal se estructura de modo que desincentiva la puesta en circulación, en dicho Estado miembro, de vehículos de segunda mano adquiridos en otros Estados miembros, sin desincentivar, en cambio, la compra de vehículos de segunda mano de la misma antigüedad y con el mismo desgaste en el mercado nacional.

<sup>(1)</sup> DO C 24, de 30.1.2010.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 7 de abril de 2011 — Comisión Europea/República de Finlandia**

(Asunto C-405/09) <sup>(1)</sup>

*(Incumplimiento de Estado — Recursos propios de la Unión — Procedimientos cuyo objeto es la percepción de los derechos de importación o de exportación — Retraso en la constatación de los recursos propios relativos a tales derechos)*

(2011/C 160/06)

Lengua de procedimiento: finés

### Partes

*Demandante:* Comisión Europea (representantes: A. Caeiros y M. Huttunen, agentes)

*Demandada:* República de Finlandia (representantes: A. Guimaraes-Purokoski y M. Pere, agentes)

*Parte que interviene en apoyo de la parte demandada:* República Federal de Alemania (representante: B. Klein, agente)

### Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, 6 y 9 a 11 de los Reglamentos (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1) y (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1), así como del artículo 220 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) — Inobservancia, en caso de recaudación a posteriori, de los plazos prescritos para contracción y la constatación de los recursos propios comunitarios

### Fallo

- 1) Declarar que la República de Finlandia ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 6 y 9 a 11 de los Reglamentos (CEE, Euratom) n° 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, en su versión modificada por el Reglamento (Euratom, CE) n° 1355/96, del Consejo de 8 de julio de 1996, y (CEE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, así como en virtud del artículo 220 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, al aplicar un procedimiento administrativo según el cual los recursos propios de la Unión Europea sólo se constatan una vez que se ha concedido al deudor un plazo de, al menos, catorce días para presentar sus observaciones y al no observar, en caso de recaudación a posteriori, los plazos prescritos para la consignación de tales recursos, lo que tiene como consecuencia el retraso de su pago.